

Reglamento de Uso de Vehículos del (Indicar el nombre de la Instancia Ejecutora)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Los vehículos motivo del presente ordenamiento, son considerados como herramientas para el desarrollo de las acciones contempladas en los programas de trabajo y al ser adquiridos, mantenidos, reparados y consumir combustible con recurso de origen federal, se deben contemplar medidas de control entre todo el personal que demuestren los principios de Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Economía, Honradez y Transparencia.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y protección de los vehículos propiedad de la Instancia Ejecutora (IE); así como los daños que en relación a ellos se ocasionen.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos los trabajadores y Presidente de la Instancia Ejecutora que, por razón de sus cargos, tengan bajo su resguardo un vehículo para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACION DE VEHÍCULO

Artículo 3.- Para la asignación de vehículos se deberá realizar lo siguiente:

- I. El conductor debe contar con licencia para conducir vigente.
- II. Levantar inventario físico de la unidad por escrito, firmando de mutuo acuerdo quien entrega y recibe.
- III. Se emitirá y firmará el resguardo correspondiente que será autorizado por la Gerencia y el Coordinador Administrativo.

Artículo 4.- Cada vehículo deberá contar con un expediente, el cual deberá estar en el archivo del área administrativa de la IE y contendrá los siguientes documentos:

- I. Documentos originales que acreditan la propiedad y uso: Factura original y resguardo debidamente firmado.
- II. Póliza de seguro con cobertura amplia vigente.
- III. Levantamientos físicos oculares por escrito de las condiciones generales del vehículo al momento de la entrega para su uso, y de su regreso por el usuario.
- IV. Bitácoras de mantenimiento y de combustible mensuales.
- V. Reportes técnicos.
- VI. Registro fotográfico del vehículo.

Artículo 5.- Al realizar la entrega del vehículo el área administrativa debe entregar al resguardante la siguiente documentación:

- I. Tarjeta de circulación original.
- II. Copia de la póliza de seguro.
- III. Manual de servicios.

Reglamento de Uso de Vehículos del (Indicar el nombre de la Instancia Ejecutora)

Artículo 6.- Todos los vehículos adquiridos con recursos públicos, deben portar calcomanías colocadas como sigue:

- I. Logo de la IE en las dos puertas.
- II. N° económico de la unidad en los dos costados y en la parte de atrás de cajuela.
- III. Página de Internet de la IE donde se pueden realizar quejas o denuncias relacionadas con la unidad.
- IV. Número telefónico de la IE.

Artículo 7. Cada vehículo debe contar con GPS integrado.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DEL RESGUARDANTE

Artículo 8.- Los vehículos deben ser conducidos únicamente por el responsable designado en el resguardo o en caso de ser necesario por personal que labore en la Instancia Ejecutora.

Artículo 9.- Los fines de semana y días festivos los vehículos deberán ser resguardados en el estacionamiento de la Instancia Ejecutora o en el lugar donde se autorice, y no se deberá utilizar, salvo que el resguardante se encuentre en comisión y tenga la autorización previa y por escrito del Presidente, Gerente o Coordinador Administrativo de la Instancia Ejecutora.

Artículo 10.- Por imagen y perfil de la institución, el vehículo nunca deberá estar estacionado en bares, cantinas, centros nocturnos, ni en lugares para personas con capacidades diferentes.

Artículo 11.- Si los vehículos son reportados o detectados que fueron movilizados en fin de semana sin tener autorización, el responsable podrá ser sancionado de acuerdo a las políticas de la IE y se podrá solicitar hasta la destitución de su puesto o de la IE.

Artículo 12.- En caso de que los vehículos sean reportados con daños y el usuario no se haga responsable, podrá ser sancionado de acuerdo a las políticas de la IE y se podrá solicitar hasta la destitución de su puesto o de la IE.

Artículo 13- Los resguardantes de los vehículos deben conducir con cortesía y hacer un uso responsable del vehículo, respetando el Reglamento de Tránsito de cada entidad.

Artículo 14.- No conducir el vehículo oficial utilizando el teléfono celular, ni otros aparatos que distraigan la atención al volante.

Artículo 15.- En el período de vacaciones, el responsable deberá entregar la unidad para que se resguarde en el estacionamiento o en el lugar que el representante de la IE determine.

Reglamento de Uso de Vehículos del (Indicar el nombre de la Instancia Ejecutora)

Artículo 16.- Sin excepción alguna, se deberá elaborar y hacer entrega del reporte mensual “bitácora mensual del uso y condiciones del vehículo” en el área de control vehicular, durante los primeros 10 (diez) días de cada mes, así mismo deberá informar a esta área el rendimiento del vehículo.

Artículo 17.- El vehículo debe contar con control de carga de combustible con proveedores seleccionados por la IE y mediante tarjetas electrónicas, por lo que únicamente se pueden hacer cargas con dichas empresas y éstas deberán ser exclusivamente a la unidad a su resguardo y hasta los límites permitidos conforme su programa de trabajo mensual.

Artículo 18.- El abandono del vehículo, por accidente, por descuido, por falla mecánica o conflicto social, los gastos de recuperación, serán con cargo al resguardante con excepción de cuando en un accidente, el conductor se encuentre en peligro de vida.

CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO

Artículo 19.- Mantener el vehículo en buen estado mecánico realizando los mantenimientos preventivos oportunamente y en caso de requerir reparaciones, hacer las gestiones pertinentes para la compostura en forma inmediata para evitar reparaciones mayores.

Artículo 20.- Hacer la gestión para realizar los servicios en forma oportuna tal como se establece en el manual de servicios. En caso de avería a la unidad por negligencia o por no realizar las revisiones y servicios de mantenimiento preventivo, el usuario se hace responsable de los gastos que esto genere.

Artículo 21.- Conservar el vehículo limpio tanto en el interior como en el exterior.

Artículo 22.- Mantener los logotipos de los vehículos, completos, en buen estado y que sean vigentes, cuando algunos de los supuestos anteriores no se cumplan solicitar al Coordinador Administrativo su reposición en forma inmediata.

Artículo 23.- En caso de robo o extravío de algún accesorio del vehículo deberá reportar de forma inmediata al área administrativa y de requerirse hacer las gestiones pertinentes para la reposición en forma inmediata para evitar reparaciones mayores.

Artículo 24.- Mantener el vehículo libre de golpes, ralladuras, ambas placas, con todos los aditamentos, accesorios, etc.

Artículo 25.- En caso de extravío de placas, deberá de reportar en forma inmediata ante la autoridad competente y al área administrativa.

Artículo 26.- En caso de descompostura del vehículo y se requiera grúa, solicitar el servicio a la compañía de seguro a los teléfonos marcados en la póliza vigente, (se tiene derecho a dos por año sin costo).

Artículo 27.- Cada 6 meses se deberá realizar la verificación del vehículo, por inventarios físicos.

Reglamento de Uso de Vehículos del (Indicar el nombre de la Instancia Ejecutora)

CAPÍTULO V DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 28.- Los vehículos de la IE deberán ser utilizados únicamente por el personal responsable del resguardo, exclusivamente para el desempeño de sus actividades de trabajo asignadas.

Artículo 29.- No deberá ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas ni conducir el vehículo en estado de ebriedad o con efecto de drogas.

Artículo 30.- Solo podrá usar el vehículo en la zona de influencia de su área de trabajo, para salir de su área de influencia en el vehículo deberá tener autorización expresa y por escrito del Gerente, el presidente o Coordinador Administrativo de la IE.

Artículo 32 En caso de ser infraccionado por no cumplir con las leyes de tránsito, deberá cubrir la infracción en forma inmediata por cuenta del resguardante del vehículo, en caso contrario el área administrativa solicitará semestralmente los adeudos y serán descontados a la persona responsable según el resguardo, sin menoscabo de las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- Portar en la guantera del vehículo, la póliza del seguro del vehículo y tarjeta de circulación original vigente.

Artículo 34.- Portar licencia de manejo vigente y en caso de que, por las actividades de la Instancia Ejecutora se requiera prestar el vehículo a otra persona que labore en ésta, deberá asegurarse que éste porte licencia de manejo vigente.

CAPÍTULO VI DEL PERCANCE AUTOMOVILÍSTICO

Artículo 35.- No moverse del lugar donde fue el percance hasta que se levante el parte de tránsito y llegue el ajustador de seguros.

Artículo 36.- Dar aviso a la compañía de seguros ya sea directamente al ajustador, a los teléfonos de la compañía marcados en la póliza vigente, solicitando el servicio del ajustador e indicando el lugar del percance.

Artículo 37.- No hacer ninguna negociación con las partes afectadas, eso será responsabilidad de la Compañía de Seguros.

Artículo 38.- Informar del percance de forma inmediata al área administrativa de la IE.

Artículo 39.- El pago de los gastos que se ocasionen cuando existe algún percance y no sean cubiertos por la aseguradora, serán por cuenta del responsable del vehículo.

Reglamento de Uso de Vehículos del (Indicar el nombre de la Instancia Ejecutora)

Artículo 40.- El pago del deducible que se ocasione en un percance será cubierto por el responsable del resguardo del vehículo cuando se den las siguientes condiciones:

- I.- El conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, sin menoscabo de las sanciones a que se haga acreedor por parte del Organismo Auxiliar.
- II.- Realice actividades que no correspondan a sus responsabilidades de trabajo.
- III.- Por infringir la Ley y el Reglamento de tránsito
- IV.- Por negligencia.
- V.- No recibir el parte de tránsito en el momento del percance y no entregarlo al área administrativa.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Los conductores que incumplan el presente reglamento se harán acreedores, según sea el caso y el grado de la falta a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Acta administrativa.
- III. Suspensión de labores hasta por 15 días sin goce de sueldo.
- IV. Remoción de su puesto.
- V. No se asignará un nuevo vehículo a la persona que entregue el vehículo anterior con daños por choques o descuidos.
- VI. Retiro del resguardo del vehículo.

TRASITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de Mesa Directiva

SEGUNDO. - Las disposiciones de este Reglamento regirán sin perjuicios de las contenidas en las leyes Estatales o Federales y su incumplimiento dará lugar a las sanciones que así lo ameriten.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones contenidas en instructivos o reglamentos anteriores o que se opongan al presente reglamento.

Los suscritos hacen constar que el presente Reglamento, en cumplimiento al numeral Septuagésimo Sexto de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera 2021, fue revisado y aprobado el día ____ del mes de _____ del año ____ por la mesa directiva en la Asamblea General del Comité Estatal de _____.

Reglamento de Uso de Vehículos del (Indicar el nombre de la Instancia Ejecutora)

FIRMAS

PRESIDENTE

(NOMBRE)

SECRETARIO

(NOMBRE)

TESORERO

(NOMBRE)

GERENTE

(NOMBRE)

**COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

(NOMBRE)